

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

JUNTA DE VECINOS VILLA LOS ESTEROS Y VILLA LOS VOLCANES

S.C. LUNITA- CALBUCO – REGIÓN DE LOS LAGOS

MITIGACIÓN – META PRESIDENCIAL

N° INT. TOC-1137-2015

En Puerto Montt, a 13 de octubre de 2015, entre **JUNTA DE VECINOS VILLA LOS ESTEROS Y VILLA LOS VOLCANES**, RUT: 65.096.801-8, representada por don, **JUAN ALFONSO RUIZ MANCILLA**, cédula de identidad N° 7.928.482-3, con domicilio en Trafulmapu N° 418, Villa Los Volcanes, Calbuco, en adelante "el arrendador"; y **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT 70.574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **YOLANDA MARIBEL ASCENCIO ALMONACID**, cédula de identidad N°10.732.296-5, ambas domiciliadas en San Martín N° 80, Puerto Montt, en adelante "la arrendataria" o "Integra", se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento, que se registrará por las disposiciones contenidas en el Código Civil, en la Ley N° 18.101, en lo que resulte pertinente, y por las cláusulas siguientes:

PRIMERO: OBJETO DEL ARRENDAMIENTO. Por el presente instrumento, el arrendador da en arrendamiento a Integra el inmueble ubicado en **Trafulmapu N° 418, Villa Los Volcanes, Calbuco**, que se destinará al funcionamiento del Jardín Infantil **LUNITA** de la comuna de Calbuco.

SEGUNDO: CANON DE ARRIENDO. La renta de arrendamiento asciende a la suma de **\$100.000.- (cien mil pesos)** mensuales que se pagará a finales de cada mes.

TERCERO: PLAZO DEL CONTRATO. El presente contrato comenzó a regir el día **13 DE OCTUBRE DE 2015** y extenderá su vigencia hasta el día **31 DE MAYO DE 2016**, renovándose por plazos iguales y sucesivos de un mes a contar de esa fecha, si ninguna de las partes manifiesta a la otra su voluntad de ponerle término con una anticipación de al menos quince días.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA. Declara la arrendataria que ha recibido a su entera satisfacción la propiedad arrendada y que se obliga a restituir el inmueble en el mismo estado al terminarse el arrendamiento, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y uso legítimo. Se obliga además a mantener la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación y serán de su costo los gastos de agua y luz, y las reparaciones locativas, entendiéndose por tales las de aquella especie de deterioro que ordinariamente se producen por culpa de los arrendatarios o de sus dependientes

QUINTO: SUBARRIENDO DEL INMUEBLE. La arrendataria no podrá subarrendar o ceder todo o parte del arriendo a terceros sin consentimiento expreso y escrito del arrendador. Por su parte, éste no podrá ceder ni total ni parcialmente el presente contrato.

SEXTO: ACCESO AL INMUEBLE. La arrendataria autoriza a la parte arrendadora para hacer ingreso al inmueble arrendado en la medida que aquello se efectúe coordinadamente con las personas a cargo por parte de Integra.

NOVENO: PUBLICIDAD. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

DÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de **PUERTO MONTT** y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

Este instrumento se firma en cuatro ejemplares en original de igual tenor, quedando uno de ellos en poder de la parte arrendadora y tres en poder de la arrendataria.



JUAN ALFONSO RUIZ MANCILLA
REPRESENTANTE
JUNTA DE VECINOS VILLA LOS ESTEROS Y
VILLA LOS VOLCANES



YOLANDA MARIBEL ASCENCIO ALMONACID
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA